



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CONSUELO ROCIO RAMIREZ RIAÑO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00209 00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 527

Teniendo en cuenta que se ha cumplido el término otorgado por el Despacho en Audiencia Pública No. 189 de 10 de mayo de 2022, sin allegar por las partes acuerdo conciliatorio o resolución de reconocimiento para su aprobación por esta juzgadora y dar por terminado el asunto, se hace necesario continuar con el trámite de la demanda, motivo por el cual se programará la respectiva diligencia de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se lleve a cabo la continuación de la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: OLGA PATRICIA MORALES REINA
Demandado: SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD – SANAS I.P.S. S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00105 00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 528

De la revisión del expediente digital, se avizora que la abogada designada como CURADORA AD – LITEM de la sociedad demandada, aceptó el cargo impuesto por esta operadora judicial.

Así las cosas, la notificación se realizará a la abogada GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIADARO, aclarando que de la revisión minuciosa realizada por esta dependencia, se observa que la abogada se encuentra inscrita en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, y su tarjeta profesional se encuentra vigente, conforme a la consulta realizada en el aplicativo de SIRNA.

Por lo anterior, se realizará la notificación personal de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y se correrá traslado del escrito de demanda y sus anexos, remitiendo al correo electrónico gromero.abogada@gmail.com, el vínculo del expediente digital de la referencia, para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REALIZAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA, a través de su traslado a la abogada **GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIADARO - CURADORA AD – LITEM** de la parte demandada **SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD – SANAS IP.S. S.A.S.**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la **CURADORA AD - LITEM** de la parte demandada, para que dentro del término perentorio de **diez (10) días hábiles**, posteriores a la notificación, se sirva enviar su **CONTESTACION**, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **14 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JAIME CONTECHA GARCIA
Demandado: TAX EXPRESS CALI S.A.S.
Vinculada: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ HIGUERA
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00006 00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 530

Toda vez que la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Resolución No. 069 de 02 de junio de 2022, designó como clavera a la titular de este Despacho Judicial para atender la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 19 de junio de la presente anualidad, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 21 y 22 de junio del año en curso, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **05 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 090 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FLORANY AMBUILA CAICEDO
Demandado: PORVENIR S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00364 00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 531

Toda vez que la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Resolución No. 069 de 02 de junio de 2022, designó como clavera a la titular de este Despacho Judicial para atender la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 19 de junio de la presente anualidad, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 21 y 22 de junio del año en curso, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ALEXANDRA MONGE OSPINA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00324 00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 532

Toda vez que la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Resolución No. 069 de 02 de junio de 2022, designó como clavera a la titular de este Despacho Judicial para atender la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 19 de junio de la presente anualidad, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 21 y 22 de junio del año en curso, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 090 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: OBDULIO RIVERA REINA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00003 00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 533

Toda vez que la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Resolución No. 069 de 02 de junio de 2022, designó como clavera a la titular de este Despacho Judicial para atender la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 19 de junio de la presente anualidad, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 21 y 22 de junio del año en curso, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **10 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 090 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: EDGAR MARINO MONTENEGRO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación No. 76001 41 05 004 2020 00178 00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 529

Una vez revisado el expediente de la referencia, se hace necesario requerir a la entidad demandada para que allegue a este asunto, la certificación del número de mesadas pensionales anuales reconocidas a favor del señor EDGAR MARINO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.634.471, así como los comprobantes de los valores pagados por el mismo concepto desde el año 2018 hasta la fecha.

Por lo anterior, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Requerir a la parte demandada para que, a través de los medios virtuales, y en el término perentorio de **diez (10) días hábiles**, allegue la documentación requerida.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 090 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL de única instancia
Demandante: JUAN DAVID CAICEDO PALENCIA
Demandado: SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S
Radicación No. 76001 41 05 004 2019 00670 00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 970

Revisado el presente asunto, se observa que, mediante Auto Interlocutorio No. 926 del 06 de junio de 2022, se declaró de forma errónea por este despacho la falta de competencia, toda vez que, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, a través de Auto Interlocutorio No. 3916 del 20 de noviembre de 2019, había rechazado la demanda y ordenado su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por considerar que las pretensiones deprecadas por el demandante no superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

No obstante, esta operadora no comparte lo expuesto por el Juzgado de Circuito al momento de determinar la competencia en razón a la cuantía, pues, conforme lo establecido en la demanda, se observa que como únicas pretensiones en la demanda se persigue la declaratoria de **la existencia de un contrato realidad con la demandada y, por consiguiente, la declaración como verdadero empleador al momento de la terminación del vínculo laboral.**

De acuerdo a la solicitud de la parte actora, este despacho considera que las mencionadas pretensiones no son susceptibles de cuantía, así como las obligaciones accesorias que puedan derivarse de la misma, por lo que, conforme al artículo 13 del del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, este juzgado carece de competencia funcional.

Debe indicarse, ante la presencia de una nulidad insaneable por violación al debido proceso y al principio de doble instancia, que el citado artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social estipula: *“De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en*

primera instancia los Jueces Laborales del Circuito, salvo disposición expresa en contrario."

Igualmente, el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, precisa que *"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

En el presente asunto, si bien el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, al realizar el control de legalidad de la demanda, resolvió rechazar de plano la misma, en razón a que la parte actora estimó la cuantía superior a \$15.000.000; las pretensiones enunciadas en la demanda, no son susceptibles de cuantía, pues no es posible su estimación monetaria, lo cual excluye su trámite por el procedimiento de única instancia que conocemos los jueces laborales municipales.

Así las cosas, pese a que el inciso tercero del artículo 139 del Código General del Proceso indica que no podrá declararse incompetente el juez que reciba un proceso remitido por su superior funcional, el caso que nos ocupa no es un asunto de competencia de los Juzgados Laborales Municipales, sino que debe tramitarse ante los Juzgados Laborales del Circuito.

Por tal motivo, se solicita al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali dirima el conflicto suscitado, en procura de garantizar intereses superiores y derechos fundamentales a la luz del artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, atribuyendo la competencia a quien corresponde.

Finalmente, de considerarse que, en virtud de aquel mandato procesal, el Juez de Única Instancia debe conocer del proceso, ello será en estricto cumplimiento de la orden que profiera el honorable Tribunal.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER EL CONFLICTO DE COMPETENCIA en la demanda ordinaria laboral promovida por el señor **JUAN DAVID CAICEDO PALENCIA** en contra de **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SOLICITAR respetuosamente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali que conozca de fondo el presente conflicto.

TERCERO: REMÍTASE el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que determine la competencia en este asunto y la vía por la cual debe tramitarse.

CUARTO: DEJAR sin efectos el Auto Interlocutorio No. 826 del 06 de junio de 2022 de conformidad a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JONATHAN TRIANA RODRIGUEZ
Demandado: FARO GOURMET CIUDAD JARDIN S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00126 00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

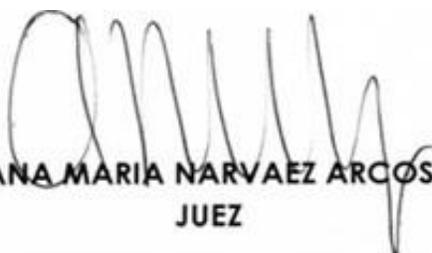
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 534

Toda vez que la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Resolución No. 069 de 02 de junio de 2022, designó como clavera a la titular de este Despacho Judicial para atender la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 19 de junio de la presente anualidad, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 21 y 22 de junio del año en curso, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **17 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: RAMSES LORA RENGIFO
Demandado: CONSTRUCTORA ALPES S.A. EN REORGANIZACIÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00303 00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 535

Toda vez que la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Resolución No. 069 de 02 de junio de 2022, designó como clavera a la titular de este Despacho Judicial para atender la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 19 de junio de la presente anualidad, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 21 y 22 de junio del año en curso, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **28 DE MARZA DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO